



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de proceso VERBAL - DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ANA MERCEDES LEAL CALDERON identificada con cc 28.258.925, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor JESUS ALFONSO LEON MATEUS, identificado con cc 91.177.811, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

El poder para actuar no contiene de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado de conformidad con lo dispuesto en el art 5 del decreto 806 del 2020, por lo que deberá otorgarse nuevamente, recuérdese que dicho poder puede otorgarse a través de mensaje de datos, allegando constancia del envío realizado por vía electrónica.

No se aportó el registro civil de nacimiento del demandado señor JESUS ALFONSO LEON MATEUS, el cual se hace necesario en este tipo de procesos para conocer su estado civil. Por tanto, con el escrito de subsanación deberá ser aportado con fecha de expedición inferior a un mes.

No se agotó la conciliación prejudicial entre las partes, y si bien se solicitan medidas cautelares, no se allega la caución requerida para estos casos de conformidad con el artículo 590 del C. G del P., es así que debe allegar la respectiva acta de conciliación como requisito de procedibilidad o la caución requerida para el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

En el evento de desistir de la solicitud de medidas, lo que se entenderá por el no aporte de la caución requerida en el numeral anterior, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, como del escrito de subsanación, a la dirección electrónica de notificación del señor JESUS ALFONSO LEON MATEUS registrada en el escrito de la demanda, más aún cuando su lugar de trabajo es en Acacias – Meta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Es así que la parte demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello. Sin más consideraciones el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Verbal de Declaratoria de Unión Marital de Hecho presentada por ANA MERCEDES LEAL CALDERON identificada con cc 28.258.925, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor JESUS ALFONSO LEON MATEUS, identificado con cc 91.177.811, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la cual deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE al Defensor de Familia, para que intervenga conforme a las facultades de ley.

QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d03dbccdfefc11f267018fe1a2bd6f8c6cb7afe5d61c7de5f06931bd0c293f

Documento generado en 19/10/2020 03:37:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>